

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 57

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-12-1956

Título: POR LA CUAL SE PROVEE UN AUXILIO PARA LA VIUDA DEL HONORABLE DIPUTADO DON FELIX E. OLLER, SRA. DOÑA ABIGAIL VIUDA DE OLLER.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13124

Publicada el: 15-12-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Subsidios familiares, Beneficio del trabajador, Subsidio

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.333

Rollo: 50

Posición: 1589

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1956

Nº 13.124

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 57 de 7 de diciembre de 1956, por la cual se provee un auxilio.
Ley Nº 58 de 12 de diciembre de 1956, por la cual se desarrolla artículo de la Constitución Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 221 de 10 de septiembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 2225, 2226, 2227, 2228 y 2229 de 6 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 121 de 5 de julio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 122 de 6 de julio de 1955, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 33, 34 de 9 y 35 de 14 de febrero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 36 de 14 de febrero de 1955, por el cual se hace un ascenso.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 291 de 9 de junio de 1955, por el cual se prorroga una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 22 de 12, 24 y 25 de 14 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4309 de 22 de junio de 1954, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 19 de 16 y 20 de 19 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 1 de 6 de febrero de 1956, por la cual se acepta unas cesiones gratuitas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 163 de 13 de abril de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 164 de 13 de abril de 1955, por el cual se crea un puesto.

Contrato Nº 19 de 8 de marzo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Antonio Román Lascorz.

Contrato Nº 20 de 31 de marzo de 1955, celebrado entre la Nación y la señorita Josefa Nomen Segarra.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 145 de 5 de septiembre de 1953, por la cual se fijan precios máximos al por mayor y al por menor a un artículo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

PROVEESE UN AUXILIO

LEY NUMERO 57

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por la cual se provee un auxilio para la viuda del Honorable Diputado don Félix E. Oller, señora doña Abigail viuda de Oller.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase una partida de nueve mil balboas (B/. 9.000.00) imputable al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional de la vigencia fiscal de 1956, como auxilio a favor de la viuda del Honorable Diputado don Félix E. Oller, señora doña Abigail viuda de Oller.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de diciembre de 1956.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DESARROLLASE ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 58

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1956)

por la cual se desarrolla el Artículo 56 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenida durante diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio civil.

Artículo 2º Para este fin bastará que las partes interesadas soliciten al Registrador General del Estado Civil, la inscripción del matrimonio de hecho en escrito firmado por ambas, en que conste:

1º Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad, profesión, domicilio o residencia de las partes;

2º Los nombres, apellidos, nacionalidad, profesión, domicilio o residencia de los padres;

3º Certificado o partida de nacimiento de los solicitantes.

Si los interesados no pudieren presentar el certificado o partida de nacimiento, bastará suplirlo por los medios comunes de prueba.

Artículo 3º Cuando no se haya efectuado esa solicitud, el matrimonio de hecho podrá comprobarse con declaraciones de cinco testigos, previa solicitud que el interesado formulará al Juez del Circuito de su domicilio o residencia, la que será tramitada con audiencia del Ministerio Público.

Artículo 4º Recibida la petición el Juez ordenará que se publique un extracto por tres veces